



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0877-2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 06 de JUNIO de 2024.

VISTO:

El expediente administrativo N.º E-040437-2024, mediante el cual el administrado don **PABLO RICHARD PELLANE PEREZ**, a través del FUT de fecha 14 de mayo de 2024; originado por el Juzgado Especializado Laboral de Pisco con Competencia en lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Ica, dispuesto en la Resolución N.º 06 de fecha 01 de setiembre de 2023, la misma que confirma la sentencia contenida en la Resolución N.º 12, de fecha 25 de enero de 2024, y finalmente en la Resolución N.º 14 de fecha 08 de mayo de 2024, mediante la cual se requiere a la Dirección Regional de Salud de Ica a fin de que se emita la resolución administrativa correspondiente; y con el Informe Legal que antecede;

CONSIDERANDO:

Que, el demandante don **PABLO RICHARD PELLANE PEREZ** servidor de la Unidad Ejecutora N.º 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, solicita el Recálculo del 30% de la Remuneración Total por concepto de Bonificación Diferencial, y la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley N.º 25303, los reintegros correspondientes por los fundamentos expuestos, habiéndose generado la **Resolución Directoral N.º 31-2022-U.E.404-HSJC-PISCO/UPER**, la solicitud formulada del recurrente referente.

Que, no conforme con lo ocurrido en primera instancia, el recurrente don **PABLO RICHARD PELLANE PEREZ**, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral**. Ahora, teniéndose en cuenta que de los fundamentos esgrimidos el recurso de Apelación, se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir el Reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado en cumplimiento del Artículo 184 de la Ley N.º 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inc. b) del Artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276; esto es, que **SE PAGUE DICHO BENEFICIO SOBRE LA BASE DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ACTUAL** y no sobre la base del cálculo de la remuneración total permanente de ese entonces, conforme así se viene efectuando, debiéndose además determinar los devengados, se generó la **Resolución Directoral Regional N.º 0309-2022-GORE-ICA-DRSA/DG**.

Que, en virtud de lo expuesto, don **PABLO RICHARD PELLANE PEREZ**, demanda a la entidad por Vía Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del Expediente Judicial N.º 872-2022-0-1401-JR-LA-01 por ante el Juzgado Especializado Laboral – Pisco NLPT con Competencia Contencioso Administrativo en la ciudad de Ica, que expide la Sentencia contenida en la **Resolución N.º 06 de fecha 01 de setiembre de 2023**, mediante el cual el Aquo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **PABLO RICHARD PELLANE PEREZ** contra la Dirección Regional de Salud de Ica(...). En consecuencia, **NULA** la **Resolución Directoral Regional N.º 0309-2022-GORE-ICA-DRSA/DR** de fecha 08 de



abril de 2022, recaída en el recurso de apelación, así como la **Resolución Directoral N.º 31-2022-HSJC-PISCO/UPER**, de fecha 25 de enero de 2022 expedida por el Hospital San Juan de Dios de Pisco; y **ORDENO** que la Dirección Regional de Salud de Ica, debidamente representada por su Director (a) y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, dentro del término de treinta (30) días hábiles de notificados que sean con la presente resolución, CUMPLAN con expedir una nueva Resolución Administrativa, reconociendo el pago de la bonificación diferencial, prevista en el artículo 184 de la Ley N.º 25303, conforme se ha establecido en el Precedente Judicial Vinculante recaído en la Casación N.º 881-2012-AMAZONAS, y en los considerandos de la presente resolución. **ASÍMISMO** el pago de los intereses legales los cuales serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia por la propia entidad edilicia demandada (...)



Que, la referida sentencia fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante **Resolución N.º 12, de fecha 25 de enero de 2024. INTEGRARON** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha primero de setiembre del año dos mil veintitrés, obrante a fojas doscientos cincuenta y cuatro y siguientes, quedando de la siguiente manera: Otórguese al demandante el pago devengado correspondiente al recalcule o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al 30% de la remuneración total o íntegra, respecto al siguiente periodo: **de mayo de 1993 al mes de diciembre del año 2013**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número seis de fecha primero de setiembre del dos mil veintitrés, obrante a fojas doscientos cincuenta y cuatro y siguientes, en el extremo que falló declarar: **FUNDADA en parte la demanda** interpuesta por don **PABLO RICHARD PELLANE PEREZ** contra la Dirección Regional de Salud de Ica y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral Regional N.º 0309-2022-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 08 de abril del 2022 y la Resolución Directoral N.º 31-2022-U.E.404-HSJC-PISCO/UPER, de fecha 25 de ENERO del 2022. **ORDENO** que la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA, debidamente representada por su Director (a) y la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES de notificados que sean con la presente resolución, CUMPLAN con expedir una nueva Resolución Administrativa, otorgándose al demandante el pago de la bonificación diferencial mensual en base al 30% de la remuneración total o íntegra, respecto al siguiente periodo **de mayo de 1993 al mes de diciembre del año 2013**; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto (...)

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el pago



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0877-2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 06 de JUNIO de 2024.

de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra de su extinta madre.

Que, los fundamentos de la sentencia de vista establecidos en el numeral 7.1 y siguientes, quedando establecido que el servidor viene percibiendo la bonificación otorgada por Ley 25303, recibiendo mayormente la cantidad de S/.25.11 soles, por concepto de bonificación diferencial por el periodo comprendido desde el mes de mayo de 1993 al mes de diciembre de 2013, por lo tanto, resulta evidente que la emplazada no venía dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley 25303, al no ser equivalente al 30% de la remuneración total.

Que, bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor del demandante; esto es, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia emitida; debiendo la Unidad Ejecutora N.º 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, expedir resolución administrativa reconociendo alas accionantes su derecho, en la sucesión de su extinta madre, en cumplimiento a la Sentencia de Vista, recaída en el Expediente Judicial N.º 0872-2022-0-1401-JR-LA-01.

Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 25303, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902; y

De conformidad con el Informe Legal que antecede cuyos fundamentos y conclusiones plasmados en el hago míos; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO por la Sala Laboral Permanente de Ica, signado en el Expediente Judicial N.º 0872-2022-0-1401-JR-LA-01, mediante Resolución N.º 12, de fecha 25 de enero del año 2024; es decir, que se expida nueva resolución a favor del demandante don **PABLO RICHARD PELLANE PEREZ**, mediante sentencia de vista, ordenando el pago de la bonificación diferencial del Artículo 184º de la Ley N.º 25303, del 30% de su remuneración total.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la NULA la Resolución Directoral N.º 31-2022-U.E.404-HSJC-PISCO/UPER de fecha 25 de enero de 2022, expedida por el Hospital San Juan de Dios de Pisco; y la **Resolución Directoral Regional N.º 0309-2022-GORE-ICA-DRSA/DG** de fecha 08 de abril del 2022, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; y que desestimaron su solicitud de recálculo para la correcta



aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el **artículo 184° de la Ley N.º 25303** por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total, establecido en el inciso b) del Art. 53° de Decreto Legislativo N.º 276 ,interpuesto por el demandante don **PABLO RICHARD PELLANE PEREZ**.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el recurrente don **PABLO RICHARD PELLANE PEREZ**, personal de la U.E. N.º 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, sobre el pago de recálculo de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo – laborar en zona rural y urbano marginal dispuesta por el Artículo 184 de la Ley N.º 25303, en cumplimiento de la sentencia de vista, recaída en el Expediente Judicial N.º 0872-2022-0-1401-JR-LA-01.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad Ejecutora N.º 404 **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO, DENTRO DEL TÉRMINO DEL TRIGÉSIMO (30) DÍA, CUMPLA** con expedir Resolución Administrativa correspondiente, otorgando alas demandantes el pago devengado correspondiente al recálculo o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra, por el periodo **desde el mes de mayo de 1993 al mes de diciembre del año 2013**; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, **más el pago de intereses legales**; así como el pago de reajuste de los **Decretos de urgencia 090-96, 073-97 y 011-99**, conforme a lo dispuesto en la sentencia de autos, confirmada por el Superior Jerárquico; debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución y conforme ordena la referida sentencia de vista; además de notificar dicho acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el acto resolutivo al interesado, a la Unidad Ejecutora N.º 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Firma]
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. 50288
Director Regional Difesa Ica

VMMV/DG.DIRESA
LMJC/IJCAJ
JJHM/ABOG